



1013-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 15 DIC 2011

Visto el Expediente N° 184910 que contiene el recurso de revisión interpuesto por Abraham Timoteo Santiago Olivos contra la Resolución Directoral Regional N° 03747-2011-DRELM, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4158-09 expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, se autoriza al Área de Gestión Administrativa de la UGEL 02 a realizar el recupero económico mediante descuentos vía planilla única de pagos de remuneraciones mensuales a, entre otros, don Abraham Timoteo Santiago Olivos, ex Director de la Institución Educativa N° 2095 "Herman Busse de la Guerra" por un monto de S/. 1,380.25 (Mil trescientos ochenta y 25/100 nuevos soles);

Que, con fecha 14 de enero de 2009, Abraham Timoteo Santiago Olivos, solicita devolución del descuento dispuesto en la referida Resolución Directoral, siendo declarada improcedente dicha petición mediante Resolución Directoral N° 4228, expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 de fecha 20 de julio de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03747-2011-DRELM expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 4228. Por lo que, mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2011 interpone recurso de revisión contra la citada resolución;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que el Tribunal es el órgano colegiado competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil; b) Pago de retribuciones; c) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; e) Terminación de la relación de trabajo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, dispuso que el Tribunal del Servicio Civil, conocerá en última instancia administrativa las controversias en las que son parte las entidades del Gobierno Nacional, precisando que conocerá las apelaciones contra los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM (que designa a los locales de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil), esto es a partir del 15 de enero de 2010;

Que, de la revisión de autos se advierte que la Resolución Directoral 4228, que declaró improcedente la devolución de descuento por recupero económico, fue notificada al administrado Abraham Timoteo Santiago Olivos, con fecha 27 de julio de 2010. En ese sentido, tomando en consideración la fecha de notificación de la referida resolución y que la petición del administrado está referido a la devolución de un dinero descontado por la Administración, en mérito a un proceso sancionatorio; corresponde al Tribunal del Servicio Civil y no la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral 4228, por ser el órgano competente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE;



Que, por tanto la Resolución Directoral Regional N° 003747-2011-DRELM, que resolvió el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 4228, contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento previstos por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no ha observado lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, configurándose el vicio previsto por el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, en este orden de ideas, de conformidad con lo prescrito por el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, compete a esta instancia administrativa declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 03747-2011-DRELM, como vía para la restitución de la legalidad y el debido procedimiento afectado por dicho acto administrativo, y disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, eleve al Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 4228 al Tribunal del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD de oficio** de la Resolución Directoral Regional N° 003747-2011-DRELM, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, a fin que eleve al Tribunal del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto por Abraham Timoteo Santiago Olivos contra la Resolución Directoral N° 4228.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación